

184-6^{to}

le Diciembre
lemente.

scubrir, y asegurar
i, mando á todos los
su distrito hagan pu-
que tuviesen noticia
cho (siempre que en
obligados á satisfacer
ar otro Soldado, y
llevó, y á mas las
tores disimulados, ó
7 en la misma pena
on advertencia, que
de satisfacer, siendo
Regimiento, por el
7 el Noble se desti-
que las Justicias, ó
para su disfraz; ó
s de la obligacion de
os de servicio en los
eren mugeres, se las
itandose este produc-
, con la informacion
Corregidor del Par-
ni noticia por medio

eo, mando á los Ca-
entáre mucha deser-
Lugares inmediatos
ite informacion) dén
es, que haya habido
o de diez leguas, con
fin de que á mas de
Consejo de Guerra el
te han tenido con mo-
nision de las diez le-

zoz solteros, se mandará
guas; y el mismo reemplazo mandarán por si los Capitanes Generales al Pueblo que se justificáre haber intervenido conocidamente en la fuga de un Desertor, ó que se juntaron sus vecinos á ponerlo en libertad, violentando la Partida de Tropa, ó Paisanos, que la conducia; pues quando en estos hechos no se descubrieren particulares agresores, (entre los cuales se verifique por suerte el reemplazo, y entre todos el de las prendas de Vestuario, y Armamento que hubiere llevado) es mi voluntad recayga sobre el comun del Pueblo, para que todos estén impuestos en la obligacion de concurrir á la aprehension de los Desertores.

Lo que mandado á V. para su inteligencia y cumplimiento.
dies que á V. se le comunicó B. de B. de B. de B. 1809.

Don Juan de Aguilas.

